



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N. ° 11-2023/NACIONAL
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título: Bien concedido

Sumilla: El auto cuestionado es apelable porque está en condiciones de ocasionar gravamen irreparable (artículo 416, apartado 1, literal 'e', del CPP). Además, lo recurrió la parte legitimada (investigado), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

-AUTO DE CALIFICACIÓN-

Lima, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el investigado JOSÉ LUIS CASTILLO ALVA contra el auto de primera instancia de fojas ciento cincuenta y dos, de uno de diciembre de dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos que planteó; con todo lo demás que al respecto contiene. En el procedimiento de investigación preparatoria incoado en su contra por delitos de tráfico de influencias y cohecho activo específico en agravio del Estado.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite previsto en el artículo 420, apartado 1, del Código Procesal Penal, corresponde determinar si el recurso de apelación ha sido bien concedido por el Juzgado Superior de la Investigación Preparatoria Nacional, de conformidad con el artículo 420, numeral 2, del citado Código.

SEGUNDO. Que se trata de un recurso ordinario y éste debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma) legalmente establecidos por el artículo 405, numeral 1, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que el investigado CASTILLO ALVA en su escrito de recurso de apelación de fojas ciento ochenta y dos, de quince de diciembre de dos mil veintidós, instó la revocatoria del auto de primera instancia y que se ampare



la tutela de derechos que presentó. Alegó que se vulneró el derecho a la prueba y a la motivación al ignorar cinco informes de análisis informáticos que presentó; que, en general, se infringió el derecho a la motivación; que no se tuvo en cuenta que ya se ordenó el levantamiento del secreto de las comunicaciones; que no se justificó la pertinencia y utilidad de esa medida, ni se brindó las explicaciones pertinentes; que no se apreció los medios de investigación de descargo; que se vulneró el principio de la cosa decidida.

CUARTO. Que el auto cuestionado es apelable porque está en condiciones de ocasionar gravamen irreparable (artículo 416, apartado 1, literal 'e', del CPP). Además, lo recurrió la parte legitimada (investigado), se fijó en el recurso la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la incorporación de los argumentos fácticos y jurídicos correspondientes. El recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Se ha cumplido los presupuestos procesales que rigen la admisión de los recursos.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el investigado JOSÉ LUIS CASTILLO ALVA contra el auto de primera instancia de fojas ciento cincuenta y dos, de uno de diciembre de dos mil veintidós, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos que planteó; con todo lo demás que al respecto contiene. En el procedimiento de investigación preparatoria incoado en su contra por delitos de tráfico de influencias y cohecho activo específico en agravio del Estado. **II. PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y se señalará fecha para la vista pública conforme a la programación de las causas de esta Sala Suprema; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUIJÀN TUPÈZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CSM/rbg